AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDRD-SG-4080-2024, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y CONSORCIO SANTA TERESA 28

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. IDRD-SG-CM-028-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

2. Que producto del desarrollo de dicho proceso de contratación entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y el CONSORCIO SANTA TERESA 28, el día 14 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

3. Que la cláusula cuarta del Contrato de interventoría estableció como plazo de ejecución en NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de cada uno de los contratos de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, hecho que aconteció el pasado 20 de noviembre de 2024.

4. Que, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de interventoría, el valor del contrato se estableció en la suma de DOS MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.107.109.833,00), equivalentes a (1.620,8537) SMMLV para el año de suscripción del contrato (2024).

5. Que el 22 de mayo de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución por TRES (3) MESES contados a partir del día 20 de agosto de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de noviembre de 2025 y se adicionó por un valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 322.109.701).

6. Que el 19 de agosto de 2025 se adicionó por un valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 316.883.537,00).

7. Que el 19 de noviembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución por UN (1) MES contado a partir del día 20 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de diciembre de 2025, y se adicionó el valor del contrato por un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($230.381.547.00).

8. Que el 19 de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES contados a partir del día 20 de diciembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de abril de 2026 y se adicionó el valor del contrato por un

valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($ 668.019.360,00).

9. Que a través de memorando con Radicado 20266000149153 del 17 de abril de 2026, el Supervisor del Contrato de contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la suspensión del contrato, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", el día 17 de abril se firmó la suspensión 1 por el periodo comprendido entre el 17/04/2026 y el 16/05/2026.

10. Que a través de memorando con Radicado 20266000182513 de fecha 15/05/2026, el Supervisor del Contrato de contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga 1 de la suspensión 1, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el contrato de interventoría de la referencia se encuentra en ejecución y que el supervisor delegado es el Subdirector Técnico de Parques (E) ALBERTO LUCAS CALDERÓN D´MARTINO.
2. Que el contrato de interventoría IDRD-SG-4080-2024 suscrito con el CONSORCIO SANTA TERESA 28 ejerce vigilancia y control sobre el contrato de obra IDRD-SG-4060-2024 cuyo contratista es el CONSORCIO BELZCON IDRD 1.
3. Que mediante el radicado IDRD 20262100199802 el CONSORCIO SANTA TERESA 28 informa a la entidad que se configura una inhabilidad sobreviniente en cabeza de la empresa BELZCON S.A.S. integrante del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 con una participación del 90%, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 916 de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU confirmó la Resolución No. 3245 de 2025, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato IDU-1771 de 2023 suscrito con la sociedad BELZCON S.A.S.
4. Que el CONSORCIO SANTA TERESA 28 recomendó a la entidad mediante el radicado IDRD 20262100199842 la suspensión del contrato IDRD-SG-4060-2024, por un plazo de un (01) mes, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr: "definir la situación jurídica del contrato de obra 4060 de 2024", solicitud acompañada del comunicado BEL-MPI-ADM-545-26 del 9 de abril de 2026, mediante el cual el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 solicitó la suspensión del contrato por mutuo acuerdo, con el fin de permitir a la Entidad adelantar las actuaciones administrativas y evaluar la cesión de participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, la cual se materializó mediante modificatorio No. 5 con un plazo de suspensión de 30 días, es decir del 17 de abril de 2026 hasta el 16 de mayo de 2026.
5. Que el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, mediante comunicación No. BEL-MPI-ADM-560-26, del 13 de mayo de 2026, solicitó la ampliación de la suspensión justificando lo siguiente: "(…)1. Estado del Trámite de Cesión: Actualmente, el proceso de aprobación del cesionario se encuentra en etapa de revisión técnica, jurídica y financiera por parte de la Entidad. A la fecha, el Consorcio no ha recibido la notificación de aprobación necesaria para avanzar con los trámites subsiguientes. 2. Requerimiento de la

Aseguradora: La compañía SEGUROS DEL ESTADO ha manifestado que, para proceder con la actualización de la Garantía de Cumplimiento y la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), es requisito indispensable contar con el aval previo y formal de la entidad sobre el nuevo cesionario. 3. Tiempos de Respuesta: Según la información suministrada por la aseguradora, una vez se cuente con la aprobación del IDRD, se requiere de un término aproximado de quince (15) días calendario para el estudio de documentos, expedición y aval de los nuevos certificados. (…)".

6. Que la ampliación de la suspensión temporal del contrato resulta necesaria para salvaguardar el principio de legalidad, garantizar el interés general y permitir la adopción de las decisiones administrativas a que haya lugar.
7. Que considerando la ampliación de la suspensión del contrato IDRD-SG-4060-2024, el cual es objeto de vigilancia y control por parte del contrato de interventoría descrito en la referencia, se conceptúa jurídicamente procedente la suspensión del contrato de interventoría, en razón a su naturaleza accesoria y dependiente respecto del contrato principal, conforme al principio general del derecho según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el cual resulta plenamente aplicable en el marco de la contratación estatal regulada por la Ley 80 de 1993. En efecto, al suspenderse la ejecución del contrato de obra, se produce de manera correlativa la necesidad de suspender el contrato de interventoría, en tanto su objeto se encuentra intrínsecamente ligado al desarrollo del primero, garantizando así la coherencia en la ejecución contractual y la observancia de los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la gestión contractual del Estado.

 En mérito de lo expuesto, las partes.

 II ACUERDAN

 PRORROGA SUSPENSIÓN

 Prorrogar la Suspensión del Contrato No. IDRD-SG-4080-2024, a partir del 17 de mayo de 2026, por un término inicial de QUINCE (15) DÍAS, o hasta cuando la Entidad Contratante determine la reanudación de este mediante acta suscrita para tal fin.

 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Durante el término de la suspensión:
 • No se ejecutarán actividades contractuales.
 • No se causarán obligaciones económicas a cargo de las partes.
 • Se mantendrán vigentes las condiciones contractuales pactadas.
 • El plazo contractual quedará congelado por el término de la suspensión.

 REINICIO El contrato se reiniciará mediante la suscripción del acta de reanudación, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión o cuando así lo disponga el IDRD.

11. Que el artículo 40 del Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad, lo cual encuentra respaldo en la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional y la sentencia de unificación SU-214 de 2022 de la misma Corporación Judicial .

12. Que el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

"(…)
2. **Límites de orden temporal**, entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) **La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) **la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. **Límites de orden material**, que corresponden a: i) **la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto)."

15.Que por su parte, el numeral 5.3.4. "Modificaciones Contractuales" del Manual de Contratación del IDRD define la modificación contractual de la siguiente manera:

5.3.4 Modificaciones Contractuales

Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la e tapa de planeación. (…)

5.3.4.4 Suspensión.

En el evento que durante el plazo de ejecución contractual sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o eventos ajenos a la voluntad o culpa del Contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, podrán suspender la ejecución del Contrato, exponiendo las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende su ejecución, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

Por lo antes expuesto, con base en la información suministrada por la supervisión del contrato y en ejercicio de la autonomía de la voluntad hemos convenido celebrar la presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN 1 DEL CONTRATO IDRD-SG-4080-2024, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**CLÁUSULA PRIMERA:** Ampliar la Suspensión del plazo de ejecución del contrato por QUINCE (15) DÍAS mas, contados a partir del 17 de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta cuando la Entidad Contratante determine la reanudación del mismo mediante acta suscrita para tal fin.
2	**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.
3	**CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.
4	**CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.